



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 006 - 2021
Fecha	1 de febrero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00073
Tipo de audiencia	Modificación medidas no privativas de la libertad
Postulados	Richar Manuel Fabra Romero (a. "Carlos Mario o Pelusa"). Causa: 11-001-60-00253-2008-83413
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez - Defensora de confianza-
Fiscalía	Dra. Ilsy Carolina Herrera Herrera -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Pivijay de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González -Procurador 49 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco Dra. Lourdes María Peña Barros
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	10:26 a.m.
Finalización	11:52 a.m.

#### **1 de febrero de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de*

2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 10:26 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Abogada principal de todos los postulados-, el doctor EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, los doctores LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS (*enlazado, pero con problemas de sonido*) y GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO - Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-; así como el postulado RICHA MANUEL FABRA ROMERO -en libertad, con reporte de situación de riesgo-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma LIFESIZE.

A las 10:26 a.m. se presentan problemas de conexión con el postulado, los cuales se superan a las 10:28 a.m.

### **Sustentación de la solicitud retiro dispositivo vigilancia electrónica**

(T1//10:33 a.m.) La Defensora solicita en favor de su prohijado la eliminación del mecanismo de vigilancia electrónica, pues ha sido objeto de intimidaciones<sup>1</sup> y seguimientos; y aquel considera que

---

<sup>1</sup> Refiere que los hechos datan del 25 de septiembre del año inmediatamente anterior, cuando un individuo conocido con el alias de Samir, excompañero del grupo del que se desmovilizó el señor FABRA ROMERO, lo “invitó” a integrar una nueva estructura delincriminal, advirtiéndole que de

a través del brazalete sus agresores pueden ubicarlo con facilidad. Destaca que esta situación puede comprometer la salud emocional de su representado, quien se vio en la obligación de cambiar de residencia (*con su núcleo familiar*) a un lugar alejado de la Costa Atlántica para proteger su vida.

(T1//10:40 a.m.) Por inquietud de la Magistratura, la Defensora precisa que reportó los problemas de seguridad del postulado a la Unidad Nacional de Protección y a la Fiscalía.

(T1//10:43 a.m.) Resueltos los problemas técnicos, se identifica el doctor SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS - Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-.

Entre las 10:41 a.m. y las 10:47 a.m. se presentan problemas con la señal del postulado, por lo que se le vincula a través la línea telefónica.

(T1//10:48 a.m.) El postulado interviene en los siguientes términos: **(i)** el dispositivo electrónico se le averió en un accidente de tránsito (*lo cual reportó de manera oportuna al INPEC*) y le preocupa que por su actividad laboral se le caiga; **(ii)** este aparato le ha acarreado problemas para conservar las oportunidades laborales que se le han presentado (*aunque actualmente está trabajando de manera informal en un taller de motos*); y **(iii)** al parecer el Establecimiento Penitenciario en el que está domiciliado no maneja ese tipo de sistema de vigilancia porque no tiene cobertura. Por tales razones desea que se le retire.

---

negarse lo matarían; sin embargo, no ha vuelto a recibir amenazas. El postulado también precisó que alias Samir lo buscó en dos oportunidades.

A las 10:52 a.m. se cae nuevamente la señal del procesado, situación que se corrige de manera ágil.

(T1//10:57 a.m.) Ante interrogante del Despacho, el procesado acota que informó su cambio de domicilio a la Unidad Nacional de Protección.

### **Traslado a los sujetos procesales**

(T1//10:59 a.m.) La Fiscal considera que se debe avalar la petición del procesado, pues el dispositivo ha propiciado discriminación en el ámbito laboral, pues es una señal o marca que genera rechazo, y posiblemente facilita que integrantes de grupos armados emergentes ubiquen al señor FABRA ROMERO para vincularlo a tales estructuras, lo que es contrario a los propósitos de la Ley 975 de 2005, esto es, la reintegración de los desmovilizados a la vida en sociedad, a través de un trabajo lícito.

De otro lado, destaca que el postulado aparentemente está incumpliendo los compromisos adquiridos en virtud de la sustitución de la medida de aseguramiento, pues no informó en debida forma al Tribunal su cambio de residencia.

Finalmente, solicita que se le envíen las actas de compromiso que suscriban los postulados a quienes se les sustituyan medidas de aseguramiento.

Los doctores GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO (T1//11:12 a.m.) y LOURDES MARÍA PEÑA BARROS (T1//11:15 a.m.) estiman que la pretensión del señor FABRA ROMERO debe atenderse.

(T1//11:17 a.m.) El Procurador manifiesta que la obligación de portar el brazalete debe eliminarse si no están dadas las condiciones para garantizar su funcionamiento en el nuevo sitio de residencia del postulado, de otra manera sería inocuo; empero, si el mecanismo puede operar de manera efectiva, debe mantenerse en atención a la filosofía que respalda su imposición, esto es, los derechos de las víctimas que fueron seriamente violentados con el accionar de los grupos armados, y al derecho que tienen los procesados a ser tratados con igualdad, pues a todas las personas beneficiadas con la sustitución de la medida de aseguramiento se les ha impuesto ese compromiso (*Demanda que se oficie al INPEC para verificar la funcionalidad del brazalete y la cobertura en la zona en la que actualmente vive el señor FABRA ROMERO*).

A las 11:22 a.m. se presentan problemas de señal con el Procurador, los cuales se resuelven inmediatamente.

**Lectura de la decisión**  
**modificación medidas no privativas**  
**de la libertad**

(T1//11:28 a.m.) Entra la Sala a resolver.

**AUTO No. 033**

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** el retiro del sistema de vigilancia electrónica que pesa sobre el postulado RICHAH MANUEL FABRA ROMERO (a. “Carlos Mario o Pelusa”), identificado con cédula de ciudadanía 10.766.275 de Montería (Córdoba) y causa 11-001-60-00253-2008-83413.

**SEGUNDO: AVALAR** el cambio de residencia del postulado RICHAH MANUEL FABRA ROMERO (a. “Carlos Mario o Pelusa”)<sup>2</sup>.

**TERCERO: ORDENAR** que el INPEC que garantice la reparación o cambio del sistema de vigilancia electrónica.

**CUARTO: REQUERIR** a la Unidad Nacional de Protección para que garantice medidas especiales de protección para el postulado. Se le indicará su lugar de ubicación actual.

<sup>2</sup> La Magistratura hizo un llamado de atención al señor FABRA ROMERO por no reportar oportunamente el cambio de domicilio a la Sala, como parte de las obligaciones que adquirió en virtud de la sustitución de la medida de aseguramiento; empero, no adoptó otras determinaciones sobre el particular, dada la situación de riesgo que motivó su traslado.

**QUINTO: ALERTAR** a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que robustezca el sistema de atención y apoyo al desmovilizado.

**SEXTO: REMITIR** copia del acta de compromiso que en su momento diligenció el postulado a la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional<sup>3</sup>.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA**.

Siendo las 11:52 a.m. se levanta la sesión.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>4</sup>**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

<sup>3</sup> Se le recordó a la Representante del Ente Acusador que siempre tendrá acceso a las actas de compromiso, pero deberá formular solicitud a la Secretaría de la Sala.

<sup>4</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5088dff6b96f0e582ef6ad39ed1d48e7085188c7b001dfccaed  
0b9828686587c**

Documento generado en 05/02/2021 10:48:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**